

Capítulo V: (el poder judicial)

Artículo 162 [imparcialidad de jueces]

El honor de la judicatura y la integridad y la imparcialidad de los jueces son las bases de la regla y una garantía de los derechos y de las libertades.

Artículo 163 [independencia de la judicatura]

En la administración de la justicia, los jueces no corresponden a ninguna autoridad. No se permite ninguna interferencia cualesquiera con la conducta de la justicia. La ley garantiza la independencia de la judicatura e indica las garantías y las provisiones referentes a los jueces y las condiciones de su irrevocabilidad.

Artículo 164 [sistema judicial, tribunales militares]

La ley regula las cortes de varias clases y grados y especifica sus funciones y jurisdicción. A menos que cuando la ley marcial está en vigor, los tribunales militares tendrán jurisdicción solamente sobre las ofensas militares confiadas por los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad dentro de los límites especificados por la ley.

Artículo 165 [publicidad de juicios]

los juicios han de ser públicos, a excepción de los casos prescritos de otra manera por la ley.

Artículo 166 [recurso a las cortes]

El derecho de recurrir a las cortes se garantiza a toda la gente. La ley prescribe el procedimiento y la manera necesarios para el ejercicio de la este derecho.

Artículo 167 [prosecución pública]

(1) la oficina pública de prosecución lleva las cargas penales en nombre de la sociedad. Supervisa los asuntos de la policía judicial, la aplicación de leyes penales, la búsqueda de delincuentes, y la ejecución de juicios. La ley regula este cuerpo, establece sus deberes, y define las condiciones y las garantías para aquellos que asuman sus funciones.

(2) como excepción, la ley puede confiar a las autoridades de seguridad pública que la conducta de prosecutions en delitos menores de acuerdo con la manera prescrita por la ley.

Artículo 168 [consejo supremo de la judicatura]

La judicatura tiene un consejo supremo que se regule, y que sus se definen, por la ley.

Artículo 169 [jurisdicción administrativa]

La ley regula el establecimiento de juicios administrativos por medio de un compartimento o de una corte especial, y prescribe su organización y la manera de asumir jurisdicción administrativa incluyendo el poder de anulación y de la compensación por lo que se refiere a los actos administrativos contrarios a la ley.

Artículo 170 [departamentos jurídicos]

La ley organiza el cuerpo que rinde asesoramiento jurídico a los ministerios y los departamentos públicos, los anteproyectos y las regulaciones de las leyes. La ley también regula la representación del estado y de otros cuerpos públicos ante las cortes.

Artículo 171 [consejo del estado]

Un consejo del estado puede ser establecido por una ley para asumir las funciones de jurisdicción administrativa, rindiendo asesoramiento jurídico, y anteproyectos y regulaciones de ley, mencionados en los artículos anteriores.

Artículo 172 [conflictos de la jurisdicción]

El método de resolver los conflictos de la jurisdicción o de juicios entre varias clases de cortes es prescrito por la ley.

Artículo 173 [revisión constitucional]

(1) la ley especifica el cuerpo judicial competente para decidirse en los conflictos referentes a la constitucionalidad de leyes y de regulaciones y determina su jurisdicción y procedimiento.

(2) la ley asegura el derecho del gobierno y de las partes interesadas a desafiar la constitucionalidad de leyes y de regulaciones ante del dicho cuerpo.

(3) si el dicho cuerpo decide que una ley o una regulación es inconstitucional, se considera nulo y sin efecto.